



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: EZEQUIEL PEREA ANGULO
Radicado: 2009-0008-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 062

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 084 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 126 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **EZEQUIEL PEREA ANGULO**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04abfba4f86b124ed1f584b3aa782e102d09ecd048b8f8d830c8cfda5d9fbde**

Documento generado en 16/04/2024 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: OLGA SÁNCHEZ MARIN
Radicado: 2009-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 063

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 085 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 127 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea la señora **OLGA SÁNCHEZ MARIN**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec21fc9b1e752fd1901f669112d765c77ff333213ffe5508fd770e25d3ecd79**

Documento generado en 16/04/2024 11:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: NUBIER CHAMBO FAJARDO
Radicado: 2009-0014-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 064

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 086 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 128 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **NUBIER CHAMBO FAJARDO**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ae18f8bd069a68122229780562c06d3f6aa8f6435ce54cc11af5d5f0baf775**

Documento generado en 16/04/2024 11:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado:	JOSÉ NORBEY PINEDA MEJIA
Radicado:	2009-00017-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 065

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 087 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 129 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **JOSÉ NORBEY PINEDA MEJIA**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03753e8d157699d0ceefb372ae8d33312b8670bdca6fd83a2ccbfbcb69615d0d7**

Documento generado en 16/04/2024 12:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: JAIRO GÓMEZ VARGAS
Radicado: 2009-00019-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 066

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 149 de fecha 05 de mayo de 2023 y notificado mediante Oficio 176 de fecha 05 de mayo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **JAIRO GÓMEZ VARGAS**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ec65cffa30e54a76db3efa22a516694245d96afd3fe1a076545fd6765a669**

Documento generado en 16/04/2024 12:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: ANSELMO FLÓREZ Y LIGIA ROMERO VIUCHE
Radicado: 2009-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 067

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 088 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 130 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ANSELMO FLÓREZ Y LIGIA ROMERO VIUCHE**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfc0667ca1366bf0f4e6d8125490add9d42d20f2caf5660c82cb6815a8f230f**

Documento generado en 16/04/2024 12:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: OBDULIO ECHAVARRIA ROJAS
Radicado: 2009-00030-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 068

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 089 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 131 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **OBDULIO ECHAVARRIA ROJAS**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2476bb2659caa27b902d43b8bb8e4faa2996f8a468e6f0d802bc22eec8525720**

Documento generado en 16/04/2024 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: ANTONIO MARÍA GIRALDO
Radicado: 2009-00037-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 069

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 092 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 134 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ANTONIO MARÍA GIRALDO**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bdb8bed65e778a684ccf84d78555f7deda81b0656dc44afb1dcbfef2178eff**

Documento generado en 16/04/2024 01:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: NOEL MANRIQUE ESPINOSA
Radicado: 2009-00036-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 070

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 091 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 133 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **NOEL MANRIQUE ESPINOSA**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a14830ebdd8f9b9c6474ac6a8f23b12a50e589f46d5e66886c90cc7246afa67**

Documento generado en 16/04/2024 01:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: LEÓN ÁNGEL TORRES
Radicado: 2009-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 071

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 090 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 132 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **LEÓN ÁNGEL TORRES**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da04fdd28bbd169e34d05c16f7958a23aa346b993095b385bd29a1dbaf3fb946**

Documento generado en 16/04/2024 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: YASMIN VALENCIA CAPERA Y CARLOS ARTURO
BEDON SÁNCHEZ
Radicado: 2009-00045-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 072

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 094 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 136 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea los señores **YASMIN VALENCIA CAPERA Y CARLOS ARTURO BEDON SÁNCHEZ**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a60685065a124b72f6a32b18a37cabaaf4f8bcb0c2081eb334a786938a75b7**

Documento generado en 16/04/2024 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: ROBINSON BERRIO OROZCO Y LEONEL BERRIO OROZCO
Radicado: 2009-00046-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 073

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 095 de fecha 01 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 137 de fecha 02 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ROBINSON BERRIO OROZCO Y LEONEL BERRIO OROZCO**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 176d5c299c873983c97b5c3170ae3f2e50c81e6ba140da9dcae3c29f2a97f895

Documento generado en 16/04/2024 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: RODOLFO VARON MUÑOZ
Radicado: 2009-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 074

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 097 de fecha 07 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 141 de fecha 07 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **RODOLFO VARON MUÑOZ**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c64adf66cb3f3f2d5960d0020c6d17a7d6b60513d05185d1343ed1770aea661

Documento generado en 16/04/2024 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: EXEQUIEL PENCUE ROJAS
Radicado: 2009-00049-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 075

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 096 de fecha 07 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 140 de fecha 07 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **EXEQUIEL PENCUE ROJAS**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd320a9d34f339f58003fc45aadd72ea62a70a7b9e6622ea984ce22481a5976**

Documento generado en 16/04/2024 02:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: MARCO TULIO FIERRO BARRERA
Radicado: 2011-00033-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 076

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 100 de fecha 07 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 144 de fecha 07 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **MARCO TULIO FIERRO BARRERA**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be66cea43c53e730ceaf10fd761163e2f11cab68424cdb7519ced33ffedfff68**

Documento generado en 16/04/2024 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: LAIDIDI MILLAN VARELA
Radicado: 2018-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 077

Visto el memorial que antecede, se tiene que la parte actora pretende se decrete medida cautelar para el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, en atención a ello, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de sustanciación 104 de fecha 07 de marzo de 2023 y notificado mediante Oficio 147 de fecha 07 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea la señora **LAIDIDI MILLAN VARELA**, en el BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47302e36fe00cefe2e4f825b73c0c7468951e5fa9d4e5809d9347993b7f3489a

Documento generado en 16/04/2024 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DELA
MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
Demandado: DINY FREDY MOLINA SALAZAR
Radicado: 2024-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

La Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 1.151.944.899 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su calidad de apoderada de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con domicilio principal en la ciudad de Envigado Antioquia, con NIT: 900.977.629-1, representada legalmente por DANIELA CALDERON BETANCUR, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.895.206, actuando en calidad de apoderado de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como registra en la Escritura Pública No. 162 del 6 de febrero del 2024 de la Notaria 25 de Medellín, instaura **DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA contra, DINY FREDY MOLINA SALAZAR** identificado con CC 96342766, con residencia y domicilio en LA MONTAÑITA, de la cual se observa que cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado al pagaré No. 1003695071 por valor de **\$50.903.820,4 M/CTE**, a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **DINY FREDY MOLINA SALAZAR** identificada con la cédula 96342766, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ:

- a) **\$50.903.820,4 M/CTE** por concepto de capital insoluto del pagaré que se ejecuta.
- Por concepto de intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de enero de 2024, hasta el 31 de enero de 2024.

- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de enero de 2024, hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **DINY FREDY MOLINA SALAZAR**, identificada con la cédula 96342766, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 1.151.944.899 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con domicilio principal en la ciudad de Envigado Antioquia, con NIT: 900.977.629-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac522992f0177234d64364915c08a17ad8cc6bcf1aaf4414e44aa17a9e5a4ed1**

Documento generado en 16/04/2024 03:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
Demandado: DINY FREDY MOLINA SALAZAR
Radicado: 2024-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 059

Vista solicitud que antecede procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde, respecto a la medida solicitada considera el despacho que de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, la misma se ajusta a derecho, por lo que el Despacho;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **DINY FREDY MOLINA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96342766, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país, limitando la medida a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000. 000.00) M/CTE. Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32c931492b1d49bb2be1cd988db20fa37b14a6ded0cff2c3c212a9c58d657f0**

Documento generado en 16/04/2024 03:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>